

**DIRECCION GENERAL DE EVALUACION, CALIDAD Y
ATENCIÓN AL PACIENTE. SERVICIO DE ASEGURAMIENTO
SANITARIO**



Modificación de la Instrucción 05-11 sobre nueva tasa por la expedición de duplicados de Tarjeta Sanitaria Individual SIP, en determinadas circunstancias

Instrucción 01-12

Instrucción dirigida a estructura de Aseguramiento Sanitario.

Con motivo de la entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2012 de una nueva tasa por la expedición de duplicados de la Tarjeta Sanitaria Individual SIP, se dictan las presentes

INSTRUCCIONES

Primero. Se deberá cobrar al ciudadano una tasa por la expedición de un duplicado de Tarjeta Sanitaria Individual SIP, cuando la solicitud sea a instancias del ciudadano y por alguna de las siguientes causas:

- Extravío.
- Robo o Hurto sin aportar denuncia ante la Policía, Guardia Civil o Juzgado
- Deterioro cuando el mismo sea debido a un mal uso de la Tarjeta Sanitaria Individual por causas imputables al ciudadano.

Segundo. No se deberá cobrar al ciudadano la tasa:

- Cuando se expida el duplicado de Tarjeta Sanitaria Individual (SIP) de oficio por la Administración Sanitaria, entendiéndose que se expide de oficio la tarjeta cuando la banda magnética esté deteriorada por causas no imputables al ciudadano.
- Cuando se expida una nueva tarjeta debido a un cambio en la información registrada en SIP que modifique la información que aparece en la tarjeta.
- Cuando se expida el duplicado de la Tarjeta Sanitaria Individual (SIP) a instancias del ciudadano por robo o hurto y se acompañe la denuncia presentada ante la Policía, Guardia Civil o Juzgado.

Tercero. En todo caso, estarán exentos del pago de la tasa las personas a quienes resulte de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos y los extranjeros que se encuentren en el territorio de la Comunitat Valenciana cuando justifiquen la ausencia de recursos económicos suficientes y no puedan acreditar el requisito de residencia en la misma, es decir aquellas personas que estén acreditados en el Sistema de Información Poblacional como "sin recursos" o "tarjeta solidaria".

Cuarto. Dado que de conformidad con el artículo 18.5 de la Ley 6/2008, de 2 de junio, de la Generalitat, de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario Público de la Comunitat Valenciana, cuando se emite una nueva tarjeta sanitaria por cualquier circunstancia, la antigua tarjeta deja de tener validez, cada vez que se expida un duplicado de la tarjeta sanitaria individual (SIP) se deberá pedir al ciudadano que entregue la antigua y proceder a su destrucción.

Valencia, a 4 de Enero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN AL PACIENTE

Fdo.: D. Ignacio Ferrer Cervera

RS: 4/2012